

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RAD. No. Rad-2023.465
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De la revisión que hacemos de esta demanda, la misma reúne los requisitos de ley y de conformidad con el art 90 del C. G. del P., procederemos a su admisión.

o de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de APOYOS JUDICIALES, propuesta por las señoras LUZ DARY CHAVES RIVERA, como madre y ROSALBA CHAVES RIVERA, tía por esta línea, en contra del digno señor ANDERSON VERGARA CHAVES..

2. A este trámite será por el verbal sumario.

3º Atendiendo las pretensas deficiencias de dicho joven, además de convocar al H. Procurador delegado ante el H. T. Seccional, para que si lo tiene a bien, represente sus intereses, se designa como curador ad litem del mismo a la Doctora NURY RENGIFO ALARCÓN, a quien se oficiará para efectos de aceptación. Desde ya se fijan a la persona que milite como curadora ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), como gastos por su gestión.

4º. Iteramos, notifíquese de este asunto, para sus quehaceres, al H. Dr Pacheco, Procurador en la forma indicada y si es menester, corre el traslado, compartiéndole el link, para el efecto, por el término de DIEZ DÍAS.

5º. El mismo término se CONCEDERÁ A LA PERSONA QUE MILITE COMO CURADOR O CURADORA AD LITEM DEL PRECITADO DIGNÍSIMO SEÑOR, es decir, DE DIEZ DÍAS, QUE CORRERÁ DESDE EL SIGUIENTE AL QUE SE LE ENVÍE EL LINK.

6º. Se reconoce personería a la Doctora ANGÉLICA MARÍA MARÍN MARTÍNEZ, con CC No. 31.427.721,, abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 319.3.54 del C. S. J., como apoderada de señoras demandantes, conforme al poder conferido..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written in a cursive style.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6119fc53b5033f45bdf4c8c7262061b98e398bab00f1ac621ab2f596199c1811**

Documento generado en 06/10/2023 04:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>